

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y Ordenanza General de la Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de la Ciudad Autónoma de Melilla" publicada en el BOME Extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

27.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ORDENACION DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGÉTICAS Y MINERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la tasa servicios de ordenación industrial, ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y minerales, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación de servicios de ordenación industrial, ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y minerales, prestados por la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitados de oficio o a instancia de parte, de los servicios que enumeran las tarifas, así como el otorgamiento de las autorizaciones, permisos o concesiones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o a quienes se le preste, cualquiera de los servicios, autorizaciones, permisos o concesiones que constituye el hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1101: Inscripción registral de nuevas industrias y ampliaciones		
1101.1	Inversión en maquinaria y equipo hasta 3.004,9 €	40 €
1101.2	Desde 3.005 € hasta 6.010,9 €	72 €
1101.3	Desde 6.011 € hasta 30.050,9 €	130 €
1101.4	Desde 30.051 € hasta 60.101,9 €	183 €
1101.5	Desde 60.102 € hasta 120.202,9 €	198 €
1101.6	Desde 120.203 € en adelante	10 € x N
Tarifa 1102: Regularización de industrias clandestinas		200 % de la tarifa 1101
Tarifa 1103: Actualización del Registro sin variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones)		72 €
Tarifa 1104: Actualización del registro con variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones)		1 por mil de la variación de inversión con un máximo de 710 €
Tarifa 1105: Autorización de funcionamiento, en su caso, y registro de instalaciones de alta tensión		Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda
Tarifa 1106: Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión		
1106.1	Instalaciones con proyecto	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1106.2	Con memoria	50 €
1106.3	Con Boletín	11 €

Tarifa 1107: registro de instalaciones interiores de suministro de agua potable		
1107.1	Instalaciones con proyectos	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1107.1	Con certificado de instalaciones. Por cada vivienda o suministro	11 €
Tarifa 1108: Gas, instalaciones con proyecto.		
1108.1	Gas licuado del petróleo	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1108.11	Depósitos	
1108.12	Instalaciones receptoras y almacenamientos	
1108.2	Gas canalizado	
1108.21	Gasoductos	
1108.22	Redes de distribución	
1108.23	Puntos de entrega y acometidas	
1108.24	Instalaciones receptoras	
1108.25	Otras	
1108.3	Instalaciones de gas en vivienda	11 €
1108.4	Concesiones administrativas del servicio de suministro de gas	216 €
Tarifa 1109: calefacción, climatización y Agua caliente sanitaria		
1109.1	Con memoria técnica para viviendas, por unidad	11 €
1109.2	Con memoria técnica para instalaciones no destinadas a viviendas	50 €
1109.3	Restos de instalaciones con proyecto.	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
Tarifa 1111: Verificación de aparatos surtidores		
1111.1	Por cada manguera	10 €
Tarifa 1112: Registro de aparatos de presión		
1112.1	Generadores, depósitos y recipientes en general, por cada certificado que incluya hasta 5 unidades	29 €
1112.2	Extintores. Por cada certificado que incluya hasta 100 unidades	29 €
1112.3	Depósitos de aire y otros fluidos hasta 50 litros de capacidad. Por cada certificado que incluya hasta 25 unidades	29 €
1112.4	Botellas de butano. Por cada certificado que incluya hasta 2.000 unidades	29 €
1112.5	Cartuchos de G.L.P.. Por cada certificado que incluya hasta 5.000 unidades	29 €
1112.6	Reductores y vaporizadores. Por cada certificado que incluya hasta 50 unidades.	29 €
1112.7	Cafeteras. Por cada certificado que incluya hasta 10 unidades	29 €
1112.8	Botellas de propano y gases diversos. Por cada certificado que incluya hasta 250 unidades.	29 €
Tarifa 1113: Registro de control metrológico. Para fabricantes, reparadores e importadores. Por cada inscripción.		72 €
Tarifa 1114: Intervención y control de laboratorios autorizados. Por cada unidad.		108 €
Tarifa 1115: Tasa de tramitación y resolución administrativa, de aprobación y modificación de modelo. Por cada unidad.		72 €
Tarifa 1117: Aparatos elevadores, grúas, instalaciones frigoríficas y almacenamiento de productos químicos. Tasa por tramitación administrativa por unidad.		29 €
Tarifa 1118: Instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico e instalaciones radiactivas.		
1118.1	Inscripción en el registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico	72 €

1118.2	Autorización y registro de empresas de venta y asistencia técnica de rayos X con fines de diagnóstico médico	72 €
1118.3	Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización de construcción o modificación	72 €
1118.4	Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha	72 €
1118.5	Instalaciones radiactivas de 3ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha	72 €
1118.6	Solicitud de clausura de instalaciones radiactivas	72 €
Tarifa 1119: Expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes. (Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias y sus registros correspondientes).		
1119.1	Comprobación de aptitud. Cada uno	43 €
1119.2	Documento de calificación empresarial. Cada uno	43 €
1119.3	Documentos registrales reglamentariamente exigibles, protección contra incendios. Cada uno	43 €
1119.4	Certificaciones y duplicados. Cada uno	43 €
1119.5	Derechos de exámenes. Por inscripción de derechos de exámenes para la obtención de carnés profesionales.	11 €
1119.6	Cotejo de cada hoja de expediente normal	2 €
1119.7	Cotejo de documentación de vehículo, cada hoja	2 €

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en el que se inicie la actuación administrativa solicitada, sin perjuicio de poder exigir un depósito previo como trámite obligado para el despacho del servicio.

Artículo 8. Régimen de Declaración e Ingreso.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza, deberán ingresar el importe de la correspondiente tasa en el momento de presentar la solicitud. Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

2. En los restantes caso, la administración girará al obligado al pago una liquidación de la tasa, cuyos importes deberán hacerse efectivo en el lugar y en los plazos que se indiquen en la misma.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa servicios de ordenación industrial, ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y minerales así como por derechos de examen y expedición de títulos náuticos deportivos y profesionales" publicada en el BOME Extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.